Nota DNC N° 9222/2022

Asunción, 31 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417508
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE PUENTE TIPO CELULAR
Entidad	Municipalidad de Elizardo Aquino
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1- Deben remitir las siguientes documentaciones:
   Nota de comunicación
   Acta aperturas (el documento no se puede abrir)

2- Con relación al dictamen en el cual se acredita la justificación para realizar un llamado por vía de la excepción se observa que han mencionado los incisos b, d y g sin embargo en el SICP solo se verifica que marcaron el inciso g.-

3- Con relación al inciso B y tal como indica la normativa se infiere que solo se podrá invocar dicho inciso ante la ocurrencia de fenómenos naturales, el mismo reza: "*por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país"* En el dictamen no se verifica justificación alguna de haber ocurrido un acontecimiento así, se sugiere adecuar el dictamen de acuerdo a las situaciones reales acontecidas o remitir documentos que comprueben dichos fenómenos naturales

4- Se solicita explicar mejor los acontecimientos amparados en el inciso g de urgencia impostergable, en ese sentido la ley 2051/03 indica "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables" en concordancia con el decreto reglamentario 2992 que dice: "***Artículo 77. Contratación por urgencia impostergable*** *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera*

esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.
Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública". El dictamen refiere que el deterioro del puente ocasiona un daño económico, solicitamos algún reporte técnico del Departamento competente que indique tal situación, e indique cuales son los daños ocasionados y cualquier otra documentacion técnica o no que pueda servir a fin de justificar lo solicitado (informes técnicos, imágenes, notas de solicitudes etc.) así mismo el dictamen contiene dos imágenes al parecer fotografías que no salen completas en el mismo documento

5- En la resolución por la cual se adjudica el llamado justifican el llamado por el inciso B siendo que el llamado esta marcado por el inciso G en el SICP
6- Informe de Evaluacion: no se verifica que se haya realizado la evaluación de la capacidad legal de los oferentes

7- Se verifica que en las bases concursales requirieron como parámetros los años 2018, 2019 y 2020, los cuales no corresponden a los 3 últimos años, sugerimos en ese sentido que para los próximos procedimientos tengan en cuenta solicitar los últimos 03 años para la verificación. –

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: djvera